

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

**SESION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES,
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO
PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD -
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS -
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA
EDUCATIVA "DI NO A LAS CONEXIONES ILEGALES".**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. **Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y Sr. **Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa "**Di No A Las Conexiones Ilegales**", presentado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa "**Di No A Las Conexiones Ilegales**", se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: “Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,300,000. 00)**, para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa “**Di No A Las Conexiones Ilegales**”, en fecha diez (10) de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, desde hace varios años la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, no ha desarrollado un plan de medios con contenido institucional que conecte y sensibilice al usuario. Que, la poca presencia de contenido institucional en los distintos medios audiovisuales ha limitado el alcance y debilitado el posicionamiento de nuestra marca, así como también las relaciones comerciales con los distintos líderes de opinión.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EdeEste requiere la Contratación de Servicio de Publicidad con el objetivo de “**Lanzar la Campaña Educativa “Di No A Las Conexiones Ilegales”**”.

CONSIDERANDO: Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: “**• Programas en medios de comunicación masivos con alcance nacional e internacional. • Comunicadores y medios que generan opinión pública, que difundan noticias o influencia en redes sociales. • Plataformas digitales de líderes locales que inciden en sectores de nuestra zona de concesión. • Comunicadores o medios legalmente constituidos • Comunicadores o medios de carácter informativo**”.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, solicitó la autorización de la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa “**Di No A Las Conexiones Ilegales**”, a proveedores autorizados para brindar los servicios de publicidad por la suma de **Ocho Millones Trecientos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$8,300,000. 00)**, impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que **sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.**” (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.*

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa "Di No A Las Conexiones Ilegales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Compras han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, el Sr. **Pablo Gomez** – Gerente de Comunicación y Medios; **Ambiorix Bello** - Técnico de Archivo Cuenta por Pagar y **Jaime Genao** - Gerente Legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por exclusividad de marca para Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa "Di No A Las Conexiones Ilegales", por la suma de Ocho Millones Trecientos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RDS\$8,300,000. 00) impuestos incluidos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca que regirá el procedimiento para la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa "Di No A Las Conexiones Ilegales".

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento para la Contratación de Servicio de Publicidad para Campaña Educativa “**Di No A Las Conexiones Ilegales**”, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Pablo Gomez	Gerente de Comunicación y Medios
2	Jaime Genao	Gerente Legal
3	Ambiorix Bello	Técnico de Archivo Cuenta por Pagar

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.


En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras

SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y
Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. ALBERT PANIAGUA SEGURA
Asesor Legal de la Emergencia General de Edeeste
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

